

3.3.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.— Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de situación por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

3.5.— La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá presentarse, junto con la solicitud, en original o fotocopia compulsada. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

**Cuarta.— Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se expresarán las causas que hayan motivado la exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

**Quinta.— Adjudicación de puestos de trabajo.**

5.1.— Los puestos serán adjudicados según orden de prelación determinado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo del Anexo II siempre que los concursantes reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

5.2.— En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá atendiendo a:

- 1.— Orden en el sistema selectivo por el que se accedió.
- 2.— Antigüedad en el citado Cuerpo.

3.— Antigüedad total.

4.— Sorteo.

**Sexta.— Resolución del Concurso.**

6.1.— La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.2.— Destinos. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

6.3.— El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de 15 días si radica en localidad distinta.

6.4.— El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6.5.— Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, hasta que finalicen las causas que lo motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

**Séptima.— Reclamaciones.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

| CONSEJERIA/SERVICIO/CENTRO  | Nº PUESTOS | NIVEL    | COMPLEMENTO ESPECIFICO |
|---|------------|----------|------------------------|
| PRESIDENCIA Y AA.PP<br>Dirección General de Administración Local  | 1          | 22       | 22.000                 |
| AGRICULTURA Y ALIMENTACION<br>- Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias                        | 1          | 22       | 22.000                 |
| SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL<br>- Secretaría General Técnica<br>- Dirección General de Consumo             | 1<br>1     | 22<br>22 | 22.000<br>22.000       |
| CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD<br>- Dirección General de Deportes   | 1          | 22       | 22.000                 |
| OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO<br>- Dirección General de Urbanismo y Vivienda<br>- Dirección General de Transportes | 1<br>1     | 22<br>22 | 22.000<br>22.000       |
| MEDIO AMBIENTE<br>- Dirección General de Medio Ambiente   | 1          | 22       | 22.000                 |
| HACIENDA Y ECONOMIA<br>- Secretaría General Técnica<br>- Dirección General de Tributos                          | 1<br>2     | 22<br>22 | 22.000<br>22.000       |

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS

1.— Antigüedad.  
Se adjudicará 0,10 puntos por mes completo de servicio como funcionario de carrera.  
Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes

al Grupo A (Técnico de Administración General), serán computables a efectos de antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

2.— Antigüedad en el Cuerpo.

Se adjudicará 0,20 puntos por mes completo de servicio en el Cuerpo Técnico de Administración General.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, como Técnico de Administración General, serán computable a estos efectos, excepto los prestados simultáneamente con otros que se aleguen.